

Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2//11.15

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1818 / 1860

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 4 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena

Pa. U. adu.



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E CIENTO DOS DIEL Y OCHO.

Venta Judicial hecha por el Alcaide  
D. Juan Gomez a  
Jabra de d. Luis Martin Bravo  
da una casa y mueble y la calle  
Calleja; y a favor de Manuel Gomez  
Puebla de Sebastian, y un huerto  
con olivos y poro cada calle conti  
que ala propia casa; una cerca en  
pared al adobesca; una herra ala la  
bera y otra ala Aloria y minora  
Aranga; todos d.hos bienes por opor  
cion seguida contra Juan Antonio  
Bravo sobrino de la Ciudad de todos  
realtades en precio el d.ho d.ho.

Fran. Luis Gomez Alcaide ord.  
por su llamo y p. d.ho de esta  
Villa de Valverde de S. J. de la  
ria de Extremadura ha p. saber alg  
sonos y Juces y tribunales de Espana  
en forma de d.ho y atodos los illinis  
nos de Justicia ante quienes sea  
presentada esta Escritura y pedido  
su cumplimiento. Fue a solicitud por d.ho  
manda ord. de Josef Guillo Limones  
Diego Cuenda Soriano Fran. Gomez  
Bravo Juan Valdivieso Josef Cebo  
llo y otros de esta vecindad fue presta  
dida q. Francisco Ambrosio Bravo

me conozco satisficere a aquellos doce mil ciento y sesenta r. im por  
se un certificado q. Ambrosio Recopio a ellos a presento a queres  
cobrasia en Comisaria Inglesa donde debian abonarse por la debanga  
y con servicios de Caballeria hecho en Briga de la Nueva ultima  
y con demanda exan conformes con el Papel llamado Certificado  
i con d.ha cantidad a su importe y sin presentada la instancia  
de d.ho a f. d.ho a mil ochocientos y quince en el Juzgado R. ord. a con  
Villa por la unica En. de ella alargo al infanzonado y d.ho  
por ramos ordinarios recibida a Puebla con oporcion de q. d.ho la  
partes fue determinada en definitiva con acuerdo de Avtor a diez y  
nueve a f. d.ho a mil ochocientos y diez y seis mandando al Fran. Anto  
rio satisficere la cantidad al certificado y costas a justa razon con d.  
raba estudio contra el Comisario, o contra quien estimare oportuno y

notificado en ella interpuso apelacion entiendo y forma para la Real  
Audencia territorial que, admitida librent. y en ambos efectos se  
fueron conferidos testimonios p.<sup>o</sup> la misma y obtubo Real Provision  
de cumplimiento y Rrevera, originales, y requiridos en la Suplicacion  
fueron concurridos con Reales autos a diez y ocho de Agosto de mill  
ochocientos diez y siete de la R.<sup>o</sup> Provision en que se contenian uno de veinte y  
cinco real.<sup>o</sup> de diez y siete pronunciado en Vista por el que se confirma  
ma Chapelada con las Cortas, y como en virtud de haber hecho Suplicacion  
en el dicho auto en Catares por dha R.<sup>o</sup> Audencia a veinte y nueve  
de mayo del dicho año de diez y siete en que se declaro por devesa  
de la Suplicacion con las Cortas, cuya tasacion tambien es inserta  
en la referida R.<sup>o</sup> Provision a diez y ocho de Agosto del año diez y siete  
de: Ader. de sept. el mismo año de mil ochoc.<sup>tos</sup> diez y siete fue dado cum-  
plim.<sup>to</sup> a la R.<sup>o</sup> Executoria en esta Villa mandando al Fran.<sup>co</sup> Am-  
brasio Bravo realizarse el pago de Principal y Cortas como y de lo  
que se mandaba prevenido de execucion, y como por escrito expu-  
sese no poder verificarlo por carecer de metalico y permision de  
executarse en sus bienes se procedio con aseres al embargo de los que  
le correspondian guardando el oren de dho y conseron los plazos de  
este, se hizo traba a veinte y uno de Noviembre de dho ultimo por dha  
año conformal deposito de los mismos; Pasado el termino de los pregones,  
citado a Remate el executado en el tiempo legal con otras actuaciones  
que precedieron pronunciada sentencia a Remate a veinte y ocho  
de febrero de este año mandando in en la execucion adelante y haia  
traba de dho bienes, Dado el quarto pregon y por los ejecutantes  
la fianza prevenida por la ley de Toledo apreciados los bienes fueron  
subastados por termino ord.<sup>o</sup> y por brevis hecha postura a todos los  
embargados sobre el valor de su precio ados. el Julio ultimo por  
Alonso Gomez Puebla comayor de Val de. en diez y siete de mill y diez  
cientos con varias clausulas en virtud de las que se en el remate se  
india asignado al efecto y aprobandola en breve termino habia  
hecho el pago, y se le habia otorgado competente escritura de venta  
y fue copia y los titulos de pertenencia que hubiese, y el valor de las  
posturas se habian apagado las cargas y rebajas, de diez y siete de mill  
pregones, subasta, remate, escritura de venta y los demas debidos in

entrezca el portor otra con q<sup>e</sup> la cantidad de la Portuza si en ella se rematare  
o el liquido hecho de las indicadas deducciones, y que los acredores al  
executado ni sus herederos no puedan repetir cosa contra el Portor  
los suyos aunque el precio de remate no cubra para pagar lo q<sup>e</sup> deby  
por lo que es executado, y aun q<sup>e</sup> quede totalm<sup>te</sup> sin el importe: cuya portu  
za publicaba con señalam<sup>to</sup> el dia y hora al remate no hubo otro portor  
por lo q<sup>e</sup> lo fue en dho. Alonso Gomez Puebla mayor en dho. valor y de la  
portuza, quien en el acto cedio la casa y bienes muebles remediense  
y efectos a la execucion por nueve mil e cien dinera Martin Bravo  
Urinda restablecida en que fueron conformes y se obligaron en for  
ma y respectivamente: videndose la oportuna Escritura e inventario  
por haberse evacuado todo y el pago de lo q<sup>e</sup> se remataron los bienes  
aque por providencia accedi en Catorce de Mayo p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> el Executado  
lo hiciere apercebido que ano, la otorgaria e oficio, le fue intimado  
ami presencia y lo resistio denodadamente, por lo q<sup>e</sup> en esta fecha he  
provido otra mandando proceder a el otorgam<sup>to</sup> judicial e oficio p<sup>o</sup>  
su Repugnancia acreditada en autos; como se patentiza en su  
cuenta Relacion y con varios insertos de lo del asunto en el testi  
monio mandado expedir y q<sup>e</sup> para insertarlo en las copias desta  
Escritura q<sup>e</sup> sirva de mayor Documentacion se coloca por Cabera  
de este otorgam<sup>to</sup> cuyo literal tenor dice como si fue

— Aquí el testimonio —

Lo relacionado mas por ordeno resulta a los autos y lo inserto concuerdan  
con sus originales q<sup>e</sup> se hallan en los mismos en poder de un fisco  
Otro Lic<sup>o</sup> por ahora a q<sup>e</sup> da fe y a q<sup>e</sup> se refiere —  
En cuya atencion y en uso de la Real Jurisdiccion ordin<sup>a</sup> q<sup>e</sup> exa  
zo y de la facultad q<sup>e</sup> me conceden las Leyes del Reino en la for  
ma q<sup>e</sup> mas haya lugar en dho. Otorgo en nombre de Fran<sup>co</sup> de  
brion Bravo sus hijos herederos y sucesores que vendo y doy en ven  
ta Real para siempre a la expresada dñra Martin Bravo Urinda  
los bienes y efectos muebles y remediense con la casa a la Calle Calleja de  
su penadeca y para al mancomunal con puerta falsa a la calle Alcaide  
Vozes cuya puerta a la calle es a occidente y la falsa a oriente, y  
linda por el norte con el huerto de olivos tambien executado en esta  
y por el medio dia a otra casa a la Capellanía e Iglesia de Sta. Maria



**SELO QUARTO, QUARENTA  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL E  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Esta Villa en los nueve mil e a que se obliga citada de una al o de un  
 los en el remate, y al referido Alonso Gomez Puebla mayor por  
 los ochomil y seiscientos e a las restantes, el Cortinal de libros, con  
 pora y otros de abales q. esta en esta Calle, y la de los alcaides, y  
 dando ala cara su racionada rematada en referida de una, y por el  
 norte a otra e fran. <sup>Co</sup> Fiallo Duran el Ruidito de un <sup>Co</sup> siendo  
 ca de un ter de los y como una fanega su cabida: La Costa murada  
 e piedra y barro de diez a ocho fanegas en la embardura, al sitio e  
 la Obesera neste camino, que alinda por fisco a diez e q. e  
 bra Diego Martin Lopez por levante, e Manuel Pizarra mayor por  
 el medio dia por fran. <sup>Co</sup> Venustao Gomez por poniente y otros linderos  
 La tierra e ocho fanegas en la embardura al sitio e la cabida con  
 finante a otra e el referido Fran. <sup>Co</sup> Fiallo Duran, a otra e Juan del  
 gado y a otras e otros linderos: Y la tierra e <sup>Co</sup> diez fanegas  
 cabida al sitio junto ala morria e camino de Aruaga alinda a  
 una e el Beneficio Casado e esta Villa, a otra e Maria Francisca de  
 Vega Viuda e Fran. <sup>Co</sup> Casado e esta Villa. Namada morria y a  
 otros e otros linderos como Alonso Fiallo lo es en una al norte y otros  
 Cuyas fincas y bienes son muy conocidos por lo q. en esta cantidad  
 con otros sitios y linderos se la vende a ambos con sus entenas  
 salidas e con otros derechos e vidumbres y con quanto les  
 perteneca e hecho y a dno; libre e todo gravamen, tributo, re  
 moria, hipoteca, señorio y obligacion especial o general  
 por precio e los diez e siete mil y seiscientos e en q. fueson todo  
 rematado y q. confieso han pagado, la de una e la de otra Be  
 ra Viuda y el Alonso Gomez Puebla mayor respectivamente  
 cuya carta e pago en caso necesario aqui otorgo a favor de los



Quarenta maravedis.

**SELLO. QUARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL. C.  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Por Rematantes Compradores con las Renuncias de las Rejas que  
consignan excepción al nototado dñero y demás circunstan-  
cias q. sean precisas y se requirieran: Y desde este otorgam.  
en adelante serapodero deisto y apaxto al dicho Juan<sup>Co</sup> Am-  
brasio Bravo executado xla acción, propiedad, conxio, po-  
sion, título, voz, recurso y qualquiera otro derecho que a  
expresados bienes se pertenecan, y todo ello segun que por  
la casa y muebles corresponden ala dñra, y por el hucato xli-  
bor, la corca, y las dos tierzas para el Alonso Tomer Puebla mayor  
lo debo Renuncio y traspaso respectivam<sup>te</sup>. a amboz compradores  
y sus representantes p. q. como propios los posean camocion go-  
cen y enagenen a su voluntad, como dueños absolutos, sin de-  
pendencia alguna, y les confiero el poder q. se requiriere para  
que judicial o extrajudicialm<sup>te</sup>. tomen y apaxendan la posesi-  
on y tenencia de dhoz bienes: Y obligo al Juan<sup>Co</sup> Ambrosio  
Bravo executado y amf bienes habidos y por haber ala eviccion  
requirida y sancamiento xesta venta en legal alcane, y amf  
ala qual para su mayor firmora. Encargo mi Autoridad Ju-  
dicial y Real Decreto ordinario a mi jurisdiccion quanto puedo  
por derecho debo por consensio an ala buena administracion  
xjusticia conoci debida en talos casos: En cuya virtud x  
parte x su ttal q. que Dios guarde exhorto a todos los Jue-  
ces y tribunales del Reino y ala rra pido y en cargo y a  
los demas ministros que compete y fuere necesario, manden

guardar y ejecutar y guarden y ejecuten en todo y por todo  
esta Escritura de Venta judicial sin contravenir a ella por  
ningun modo ni con pretexto alguno, cumpliendo la  
los referidos mandatos pena de prision y a cinquenta  
mil maravedis para la Real Camara, bajo la qual  
qual quiesca Escrivano requerido por los Compradores  
o por quienes los representen se lo notifiquen y sello-  
den testimonio sin sacar esta Escritura a su poder  
para su mayor estabilidad con las obligaciones y clausulas  
que contiene la dicha Escritura que tambien otor-  
go en representacion del Fran.º Ambrosio Bravo bo-  
citado a quele obligo en forma como corresponde con  
las Reuniones de leyes favorables y de otras del Rey  
la que prohibe la general renunciacion con lo  
digo ante el presente Escrivano publico de Santiago No-  
rrio de Reino y unico del Numero jurgado Ayun-  
tamiento y Ayuntamiento de esta dicha Villa de Valverde de  
Serena y lo otorgo y firmo en ella ausente y qua-  
no el mes de Diciembre año de mil ochosientos  
diez y ocho. Y el senor otorgante aqui yo se conosco  
y tengo por tal Alcalde ord.º de esta Villa por estar como  
tal exerciendo la Administracion de la M.ª Justicia de



xella y que ha corrido en los autos que se mencionan en este  
año, así lo otorgó y firmó siendo Testigo el Sr. Alonso Po-  
lencia de la Vega también Alcalde en actual comparecencia en  
Vera, Juan Arenas, Alonso Martin y hijo y Juan <sup>co. de</sup> Sa-  
cia vecinos todos de la misma de q. avimismo la doy =

Juan <sup>co.</sup> Gomez

Antoni  
Jose Duran  
~~Jose Duran~~  
16

otorgó y firmó de parte de los comitidos una de sus partes  
vintey seiscientos, por el Sr. de J. de J. de J. de J. de J.  
según de cada una de las partes de mandado del  
Sr. Sr. Sr. por unanimes de petición a efectos que  
en legal forma han Juan Lorenzo Gomez. de la  
de J. de J. de J. de J. =

Antoni





Quince maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*